

INSTRUCCIONES SOBRE REDUCCIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE JORNADAS REALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO O A LA RENTA AGRARIA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA POR CAUSA DE LA SEQUÍA Y OTRAS ADVERSIDADES CLIMATOLÓGICAS EN LAS PRODUCCIONES DEL OLIVAR, LA UVA, HORTALIZAS, HERBÁCEOS, CÍTRICOS, FRUTALES Y FRUTOS SECOS.

22/03/2018

Criterio de actuación

Los trabajadores agrarios por cuenta ajena de carácter eventual que residan en Andalucía o Extremadura y que tengan cubierto un mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, podrán ser beneficiarios del subsidio agrario o de renta agraria, siempre que reúnan el resto de requisitos exigidos en la normativa aplicable y que soliciten el derecho entre los días 1 de septiembre de 2017 y 7 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Si los trabajadores cumplen estos requisitos, también se considerará que se han acreditado 35 jornadas a efectos de determinar la duración del subsidio agrario y de la renta agraria para trabajadores menores de 25 años de edad que no tengan responsabilidades familiares, así como a los efectos de determinar la cuantía de la renta agraria.

Los trabajadores mayores de 35 años, y los menores de dicha edad con responsabilidades familiares, pueden completar el número mínimo de 20 jornadas reales cotizadas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo computando las cotizaciones efectuadas al Régimen General de la Seguridad Social con ocasión del trabajo prestado en obras afectadas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, siempre que hayan cotizado:

- a) Al menos 5 jornadas reales al SEASS, si han sido perceptores del subsidio en el año inmediatamente anterior, o
- b) Al menos 15 jornadas reales al SEASS, si no han sido perceptores del subsidio en el año inmediatamente anterior.

Cuando los trabajadores acrediten 20 o más jornadas reales cotizadas, se considerará que acreditan 35 jornadas reales cotizadas y, por tanto, en este supuesto, la duración del subsidio será igual a la establecida en cada caso en el artículo 5 del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo de que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación.

Fundamentos jurídicos

- [Disposición adicional 8ª](#) y [disposición transitoria 3ª](#) de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- [Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.](#)
- [Real Decreto 426/2003, de 11 de abril.](#)